



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2130
RADICADO N° 2021-00898-00

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. contra CARLOS ENRIQUE RESTREPO GONZALEZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$83.000, por concepto de saldo de canon de arriendo del 7 de abril al 6 de mayo de 2.021, más los intereses de mora a partir del 7 de mayo de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

b) Por la suma de \$2.000.000, por concepto de canon de arriendo del 7 de mayo al 6 de junio de 2.021, más los intereses de mora a partir del 7 de junio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

c) Por la suma de \$2.000.000, por concepto de canon de arriendo del 7 de junio al 6 de julio de 2.021, más los intereses de mora a partir del 7 de julio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

d) Por la suma de \$2.200.000, por concepto de canon de arriendo del 7 de julio al 6 de agosto de 2.021, más los intereses de mora a partir del 7 de agosto de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

e) Por la suma de \$440.000, por concepto de canon de arriendo del 7 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2021, más los intereses de mora del 13 de agosto de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ, portadora de la T.P. 117.026 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1673

RADICADO N° 2021-00898-00

Por ser procedente lo solicitado, se DECRETA el embargo preventivo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que percibe el demandado CARLOS ENRIQUE RESTEPO GONZALEZ identificado con C.C. 98.522.515, como empleado al servicio de BOSQUES DEL GUADALQUIVIR.

Ofíciense en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al num. 9 del art. 593 del C. G. del P.

A cargo de la parte interesada, el trámite del oficio ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1277/2021/00898/00
16 de noviembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
BOSQUES DEL GUADALQUIVIR.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S NIT. 901.232.443
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RESTEPO GONZALEZ identificado con
C.C. 98.522.515
Respetados señores

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que percibe el demandado CARLOS ENRIQUE RESTEPO GONZALEZ identificado con C.C. 98.522.515, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210089800.

Para efectos de respuestas, estas solo se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
secretaria